



COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE

Disposición 397/2025

DI-2025-397-APN-CNRT#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 06/08/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-14529415- -APN-MESYA#CNRT; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70 del 20 de diciembre de 2023 (B.O. 21/12/2023) se inició un plan de desregulación y simplificación del Estado.

Que en virtud de las pautas de política de gestión que surgen de lo establecido por el Decreto N° 90 del 13 de febrero de 2025 (B.O. 17/02/2025) su artículo 1° reza: “identificar las normas vigentes, y proponer la derogación de aquellas que resulten obsoletas, innecesarias o que encuadren dentro de los criterios establecidos en el artículo 3° del presente decreto”.

Que mediante la Resolución N° 23 del 23 de julio de 2003 de la ex SECRETARIA DE TRANSPORTE se instruyó a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE para que realice el cálculo del consumo de gasoil discriminado distintos beneficiarios definidos en los artículos 1° y 5°, respectivamente. Y a tal fin la instruyó para que solicite y recepcione la información relativa a los beneficiarios definidos por los artículos 2° y 6°, de conformidad con lo establecido en los Anexos I y III de la mencionada Resolución, respectivamente, y realice el cálculo del consumo de gasoil discriminado por beneficiario.

Que mediante la Resolución N° 988 del 14 de abril de 2008 de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE se creó por el artículo 1° en el ámbito de la entonces GERENCIA DE CONTROL TÉCNICO actual GERENCIA DE FISCALIZACIÓN TÉCNICA AUTOMOTOR el área operativa “Gestión Cupos de Gas Oil” asignando sus funciones en el artículo 3°.

Que la mencionada Resolución en su artículo 2° creó, en el ámbito de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, el área de control denominada “Control Cupos de Gas Oil” estableciendo sus funciones por el artículo 4°.

Que la Resolución CNRT (I) N° 1966 del 12 de diciembre de 2008, modificada por la Resolución CNRT (I) N° 45 del 12 de enero de 2012, ambas del registro de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE establecieron que la entonces GERENCIA DE CONTROL TÉCNICO deberá validar en forma trimestral las declaraciones juradas de información estadística, que alcance al menos el QUINCE POR CIENTO (15 %) de los operadores de transporte automotor de pasajeros de Jurisdicción Nacional.



Que la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA mediante la Nota N° NO-2024-83970012-APN-UAI#CNRT en relación a las normas citadas consideró oportuno solicitar la derogación de la Resolución CNRT (I) N° 1966/2008 modificada por la Resolución CNRT (I) N° 45/2012 y de la Resolución CNRT (I) N° 988/2008 los artículos 2° y 4°.

Que la GERENCIA DE FISCALIZACIÓN TÉCNICA AUTOMOTOR intervino mediante sus informes Nros. IF-2025-19008750-APN-GFTA#CNRT e IF-2025-64317486-APN-SGPM#CNRT considerando pertinente la derogación de las normas en trato, en virtud de la existencia de nuevos procedimientos técnicos y nuevas metodologías que permiten realizar los controles de manera objetiva a través del avance tecnológico.

Que en relación a las consideraciones expuestas y al amparo de lo expresado por la GERENCIA DE FISCALIZACIÓN TÉCNICA AUTOMOTOR y la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, corresponde derogar las normas citadas.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete, señalando que no existen reparos de índole legal que oponer a la suscripción del presente acto administrativo.

Que conforme lo establecido por el artículo 36 del Decreto Delegado N° 461/25, el presente se dicta en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto N° 1388/96 y sus modificatorias y en los términos del Decreto N° 183/24.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Derogase la Resolución (I) N° 988 del 14 de abril de 2008 de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, en atención a las razones expuestas en los considerandos de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°.- Derogase la Resolución (I) N° 1966 del 12 de diciembre de 2008 modificada por su similar la Resolución (I) N° 45 del 12 de enero de 2012 ambas del registro de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, por las razones expuestas en los considerandos de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la GERENCIA DE FISCALIZACIÓN TÉCNICA AUTOMOTOR y a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Edgar Rene Perez

e. 08/08/2025 N° 56402/25 v. 08/08/2025





Fecha de publicación 08/08/2025

